

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ORGANO DEL GORIFRNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA Año VII No. 1717 Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam., Miércoles 6 de Julio de 2022

SECCIÓN ADMINISTRATIVA







SECCION: SUB-SECCION: CERTIFICACION NO. ADMINISTRATIVO. CERTIFICACIONES. 032/HAE/HC/2022

C. LICENCIADA BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

CERTIFICA QUE: Con fundamento en el Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Artículo 25 Fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipia del Municipio de Escárcega; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original obra en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de Octubre del año dos mil veintiuno al 30 de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al punto OCHO del Orden del día de la SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, celebrada el día 21 del mes de ABRIL del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

PUNTO OCHO: LA RATIFICACIÓN DE LA DONACIÓN SIMPLE Y PURA A FAVOR DE LA CODESVI, REALIZADO EN LA 33° SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2018, CON ACTA NO. 62 DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO: PARTE RESTANTE DE LA PARCELA FRACCIÓN "A" 426 Z-1 P1/1 DEL EJIDO ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PREDIO DESCRITO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 7 DE JULIO DE 2009, DETERMINADO EN EL INCISO "E".

Presidente: En términos de lo establecido en los Artículos 77, 78, y 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se somete el presente asunto en votación económica, por lo que solicito levanten la mano derecha.

Secretario: De conformidad con lo establecido en el Artículo 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 11 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Presidente: Aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS de los presentes, la ratificación de la donación simple y pura a favor de la CODESVI, realizado en la 33° sesión ordinaria de cabildo de fecha 29 de junio de 2018, con acta No. 62 de la Administración Municipal 2015-2018, aprobado por unanimidad de votos respecto del predio denominado: parte restante de la parcela fracción "A" 426 Z-1 P1/1 del Ejido Escárcega, Campeche, reducida con un total de 2-95-67.59 has, a favor de la Comisión Estatal de Desarrollo y Vivienda (CODESVI), predio descrito en el Periódico oficial de fecha 7 de julio de 2009, donde se pública la donación simple y pura del fraccionamiento Vicente Fox.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE; EL DÍA **VEINTIDOS** DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL **VEINTIDÓS**.

A T E N T A M E N T E.- C. LIC. BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- Rúbrica.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, en su acta con No. 62 de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio de 2018, aprobó por unanimidad de votos la Donación Simple y Pura del predio denominado: parte restante de la parcela fracción "A" 426 Z1 P1/1 del ejido Escárcega, Campeche, a tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 21/2022

ANTECEDENTES

Que el municipio de Escárcega, Campeche, aprobó por unanimidad de votos la donación del predio a favor de la comisión Estatal de Desarrollo y Vivienda (CODESVI), Denominado Parte Restante de la Parcela Fracción "A" 426 Z1 P1/1 del ejido Escárcega, Campeche; inmueble descrito ya en el periódico oficial del Estado de Campeche de fecha 7 de julio de 2009, donde se publica la donación simple y pura del fraccionamiento Vicente Fox a favor de sus posesionarios con medidas y colindancias siguientes:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	RUMBOS	ESTE	NORTE	COLINDANCIA	
P5	P5 – P4	86.22	N 82°0'49.8"0	736802.383	736802.383	Municipio de Escárcega.	
P4	P4 – P3	70.43	N 10°29'1.0"E	736717.000	2059893.000	Municipio de Escárcega.	
P3	P3 – P9	102.00	N87°2'39.2"0	736729.814	2059965.250	Andrés Alarcón Rubio.	
P9	P9 – P10	165.00	S 10°8'12.1"0	736627.950	2059967.510	Municipio de Escárcega.	
P10	P10 - P11	176.21	S83°29'59.5"E	736598.910	2059805.086	Parcela 434	
P11	P11 - P5	100.00	N16°29'46.3"E	736773.988	2059785.138	Predio del que se desmembró y calle 46.	

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al acta con No. 62 de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio de 2018, el municipio de Escárcega, Campeche, aprobó por unanimidad de votos la Donación simple y pura del predio denominado: parte restante de la parcela fracción "A" 426 Z1 P1/1 del ejido Escárcega, Campeche, reducida con un total de 2-95-67.59 has, a favor de la Comisión Estatal de Desarrollo y Vivienda (CODESVI), predio descrito en el diario oficial de fecha 7 de julio de 2009," donde se pública la donación simple y pura del fraccionamiento Vicente Fox.

ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza al C. Silvestre Lemus Orozco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, se efectué la ratificación, en donde se considera la Donación simple y pura del predio denominado: parte restante de la parcela fracción "A" 426 Z1 P1/1 del ejido Escárcega, Campeche.

SEGUNDO: La presente ratificación, surtirá efectos a partir del día, en que fue aprobado por el H. Cuerpo colegiado de Cabildo de este H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche por lo cual para efectos legales se publicara el Acuerdo Número 21/2022, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente ratificación, entrara en vigor para los efectos legales correspondientes, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche para la publicación en el portal de internet correspondiente.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdo y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento de Escárcega, Campeche.

C. SILVESTRE LEMUS OROZCO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE. - LICDA. BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE. - RÚBRICAS.







SECCION: SUB-SECCION: CERTIFICACION NO. ADMINISTRATIVO. CERTIFICACIONES. 16/HAE/HC/2022.

C. LICENCIADA BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

CERTIFICA QUE: Con fundamento en el Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Artículo 25 Fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original obra en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de Octubre del año dos mil veinticuatro, relativo al punto SEIS del Orden del día de la CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, celebrada el día 27 del mes de Enero del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

PUNTO SEIS: PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN, EN SU CASO, DE LA DONACIÓN PURA Y SIMPLE A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A EFECTO DE AMPLIACIÓN DEL PROYECTO DE LA UNIDAD MEDICINA FAMILIAR 4+2 CON ATENCIÓN CONTINUA, LABORATORIO Y RAYOS X, DE LA SUPERFICIE DE 3232.41 M2, CON EL PROPÓSITO DE AMPLIAR LA SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO DE LA UNIDAD MÉDICA, MISMO QUE DE MANERA TOTAL QUEDARÁ CONSISTENTE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 8.232.41 M2.

Presidente: En términos de lo establecido en los Artículos 77, 78, y 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvase manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad con lo establecido en el Artículo 79 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 11 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstención.

Presidente: Aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS de los Presentes, la donación pura y simple a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a efecto de ampliación del Proyecto de la Unidad de Medicina Familiar 4+2 con atención médica continua, laboratorio y rayos X, de la superficie de 3232.41 m2, con el propósito de ampliar la superficie del Proyecto de la Unidad Médica, mismo que de manera total quedará consistente con una superficie total de 8,232.41 m2.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE; EL DÍA **VEINTISIETE** DEL MES DE **ENERO** DEL AÑO DOS MIL **VEINTIDÓS**.

A T E N T A M E N T E.- C. LIC. BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

El Ciudadano SILVESTRE LEMUS OROZCO, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, párrafo I, fracción II, párrafo I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 105, 106 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2, 20, 21, 27, 31, 58 fracción I, 59, 69 fracción I, III, XII, y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I, XVII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 4, 8, 26 Y 28 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Escárcega, 2, 3, 6, 21, 23 fracciones I, III, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche y demás relativos aplicables a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Escárcega, para su publicación y debida observancia, **HAGO SABER:**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Campeche, en su acta Decima Segunda, Cuarta Ordinaria de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós, a tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 05/2022

ANTECEDENTES

I- Garantizando el otorgamiento de atencion medica, acorde con la necesidad y volumen poblacional actual de este Municipio, con la Construcción de una Unidad de Medicina Familiar 4+2 con Atención Medica Continua, Laboratorio y Rayos X, en sustitución de la Unidad de Medicina Familiar No. 05 actual en la que se prestan los servicios médicos conocida como Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, ubicada en la manzana 6 de la colonia Emiliano Zapata, en calles 23 entre 22 A y 24 A, toda vez que esta se encuentra en Zona de Alto Riesgo por Inundaciones, como así se determinara mediante dictamen de fecha veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, emitido por parte de la Dirección de Protección Civil de este Municipio, en el entendido que sea alojada y/o reubicada en el bien inmueble ubicado en calle 50 B de la colonia Carlos Salinas de Gortari, con una superficie de 8232.41 m2, zona apta fuera de cualquier afectación de tipo natural como lo son lluvias y ciclones tropicales que puedan dañar el inmueble y la integridad de las personas.

Con las medidas y colindancias siguientes:

Lado		Azimut	Rumbo	Distancia	Colindante	Vértice	Coordenadas	
Del	Al			(m)			Este	Norte
1	2	94.64	S 85G 2 1 M 22S E	110.86	PREDIO 23635	1	7 3 8 070.18	2 060 162.48
2	3	185.87	S 05G 5 2 M 52S O	74.28	CALLE INDETERMI- NADA	2	7 3 8 180.68	2 060 153.52
3	4	274.31	N 85G 4 1 M 41S O	109.91	CALLE 52	3	7 3 8 173.08	2 060 079.63
4	1	5.13	N 05G 0 7 M 08S F	74.90	PREDIO 20520	4	7 3 8 063.48	2 060 087.88

II- Uno de los propósitos más importantes que pretende impulsar el Gobierno Municipal, es asistir, apoyar y contribuir con el bienestar para el ciudadano.

ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza al C. Silvestre Lemus Orozco, en su carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Escárcega, Campeche, se lleve a cabo la Donación Pura y Simple a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con una superficie de 8232.41 m2, del bien inmueble ubicado en calle 50 B de la colonia Carlos Salinas de Gortari, Escárcega, Campeche.

SEGUNDO: La presente Donación Pura y Simple a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social con una superficie de 8232.41 m2, del bien inmueble ubicado en calle 50 B de la colonia Carlos Salinas de Gortari, Escárcega, Campeche, surtirá efectos a partir del día en que fue representado y aprobado ante el H. Cuerpo Colegiado de este H. Ayuntamiento Constitucional de Escárcega, Campeche, lo cual será ejercido por cuestiones administrativas y de cumplimiento a lo señalado en el presente Acuerdo, por lo cual para efectos legales se publicará el Acuerdo Número 05/2022 Ante el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo, entrara en vigor para los efectos legales correspondientes, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Escárcega, para la publicación en el portal de internet correspondiente.

TERCERO: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.

C. SILVESTRE LEMUS OROZCO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE. - LICDA. BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE. - RÚBRICAS.



SECCION: ADMINISTRATIVO.
SUB-SECCION: CERTIFICACIONES.
CERTIFICACION NO. 039/HAE/HC/2022.

C. LICENCIADA BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

CERTIFICA QUE: Con fundamento en el Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Artículo 25 Fracción XXI del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Municipio de Escárcega; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original obra en el libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo Constitucional de Gobierno del primero de Octubre del año dos mil veintiuno al 30 de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al punto SEIS del Orden del día de la DECIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, celebrada el día 07 del mes de JUNIO del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

PUNTO SEIS: COMPARECENCIA DE LA LIC. CINTHIA MANUELA VILCHIS FERNÁNDEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA.".

Presidente: Después de ser ampliamente analizado y en términos de lo establecido en los Artículos 77, 78 Fracción II, 80 y 81 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, se somete el presente asunto a votación Nominal.

Secretaria: De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, solicito que al escuchar su nombre declaren si están de acuerdo, o no están de acuerdo o si se abstienen de votar. le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que el sentido de la votación fue el siguiente: se emitieron 11 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Presidente: por lo tanto, ha sido aprobado por UNANIMIDAD de votos de los Presentes, la Propuesta del Código de

Ética de las y los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Escárcega.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE; EL DÍA SIETE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

A T E N T A M E N T E.- C. LIC. BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ,

SECRETARIA DEL H.

AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

ACUERDO DE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA.

C. SILVESTRE LEMUS OROZCO, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115, fracciones I, párrafo primero, y II, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción V y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20, 69, fracción I, 103, fracción I, 122, 128, fracción XXI, 186 y 188 ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, y

CONSIDERANDO

- I.- Que, el reto de construir un buen gobierno implica contar con servidoras y servidores públicos con una sólida cultura ética y de servicio a la sociedad, que estén absolutamente convencidas y convencidos de la dignidad y la importancia de su proceder en los trabajos encomendados. De ahí, la necesidad y el compromiso de fortalecer el actuar de las y los servidores públicos con principios y valores éticos en su desempeño laboral, así como en la vida diaria.
- II.- Que, los valores éticos orientadores de las actividades y prácticas del servicio público en el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega son: interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.
- III.- Que, en ese sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, refiere, en su artículo 7, que las y los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.
- IV.- Que, derivado de la emisión de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el día 12 de octubre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", que emitió el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- V.- Que, con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los principios que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en concordancia a lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la misma ley general, así como en lo regulado en la demás legislación estatal, será obligación de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal, crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada servidora y servidor público, por lo que el personal que trabaje en el servicio público, deberá observar el presente Código de Ética, con el objeto de conducir su actuar de manera digna, generando acciones en favor de los Derechos Humanos y la Igualdad de Género que respondan a las necesidades de la sociedad y que orienten su desempeño.
- VI.- Que, la Constitución Política del Estado de Campeche en su artículo 96, párrafo tercero, establece que se aplicarán sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.
- VII.- Que los principios rectores y obligaciones señalados en este Código de Ética, deberán ser cumplidos por todas y todos los que integran la Administración Pública Municipal; asimismo y ante cualquier circunstancia, en la actuación de toda servidora y servidor público imperará el respeto de los derechos humanos y la igualdad de género.
- VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética regirá la conducta de las y los servidores públicos que conforman la Administración Pública Municipal, y tiene por objeto establecer el conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten la conducta que debe ser cumplida por todas y todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 2. El Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como de las autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, previstas en el artículo 77 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 3. Será obligación del Órgano Interno de Control Municipal proporcionar el Código de Ética a todo el personal, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que todas y todos tengan conocimiento de su contenido, y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso en la que manifiesten alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a los principios, valores y reglas de integridad previstos en este Código de Ética.

ARTÍCULO 4. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

- a) Código de Conducta: instrumento deontológico en el que se establecerán las directrices en materia de conducta que deben observar las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal.
- b) Código de Ética: al Código de Ética de las y los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Escárcega, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento de una persona servidora pública en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión.
- c) Comité: al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses del H. Ayuntamiento de Escárcega.
- d) Conflicto de interés: a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- e) Dependencias: a las citadas en el artículo 17 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Escárcega del Estado de Campeche.
- f) Entidades: a los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal y los fideicomisos que constituya el H. Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.
- g) Ética pública: a la disciplina basada en normas de conducta que se fundamenta en el deber público y que busca, en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Municipio y, además, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- h) Impedimento legal: a la restricción normativa que imposibilita a la o el servidor público a conocer de un asunto u ocupar un empleo, cargo o comisión.

- i) Órgano Interno de Control Municipal: Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.
- j) Principios: conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el pensamiento o conducta humana.
- k) Queja: a la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una o un servidor público del H. Ayuntamiento de Escárcega, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.
- I) Riesgo ético: a las situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificadas a partir del diagnóstico que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- m) Servidor (a) público (a): a toda persona que, conforme a la normativa aplicable, desempeña un empleo, cargo o comisión en el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega.
- valores: al conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada, o bien, considerada por su actuar en el quehacer del servicio público.

ARTÍCULO 5. Las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal están obligados a cumplir las disposiciones del presente Código de Ética.

ARTÍCULO 6. La conducta de las y los servidores públicos, ajustada a los principios y las normas del presente Código, será de referencia valorativa y válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstas y éstos.

ARTÍCULO 7. El Órgano Interno de Control Municipal, dentro de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, interpretará, coordinará y vigilará la observancia de las disposiciones contenidas en este Código.

ARTÍCULO 8. En los casos no previstos en el presente Código y, en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación o aplicación, el Órgano Interno de Control Municipal resolverá lo conducente.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 9. Los principios que toda servidora y servidor público deberá observar y conducir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- a) Legalidad. Hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y, en todo momento, someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) Honradez. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- c) Lealtad. Corresponder a la confianza que el H. Ayuntamiento les ha conferido, por lo que deben tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) Imparcialidad. Dar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) Eficiencia. Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

- f) Economía. En el ejercicio del gasto público, administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo estos de interés social.
- g) Disciplina. Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) Profesionalismo. Deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las y los demás servidores públicos y los particulares con los que llegare a tratar.
- i) Objetividad. Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) Transparencia. Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información pública y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transformen o conserven; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- k) Rendición de Cuentas. Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que deberán informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- I) Competencia por Mérito. Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas y contratadas para su empleo, cargo o comisión de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a las y los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) Eficacia. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y, mediante el uso responsable y claro de los recursos del H. Ayuntamiento, eliminar cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) Integridad. Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- o) Equidad. Procurar y promover que toda persona acceda con justicia e igualdad de oportunidades al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, respetando las características particulares de cada persona para ofrecer o dar lo que corresponde.

ARTÍCULO 10. Los valores éticos que la y el servidor público debe anteponer, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- a) Interés Público. Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- **b)** Respeto. Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) Respeto a los Derechos Humanos. Respetar los derechos humanos y, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, protegerlos, garantizarlos y promoverlos, de conformidad con los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- d) Igualdad y no Discriminación. Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e) Equidad de Género. En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones municipales.
- f) Entorno Cultural y Ecológico. Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- g) Cooperación. Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, previstos en los planes y programas del H. Ayuntamiento, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- h) Liderazgo. Ser guía, ejemplo y promover el Código de Ética; fomentar y aplicar, en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a los servicios público municipal.

CAPÍTULO III DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 11. Es compromiso de las y los servidores públicos, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código de Ética, así como a las demás disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 12. Las y los servidores públicos deberán brindar un trato igualitario a todas las personas, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 13. Las y los servidores públicos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual de todas las personas, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

ARTÍCULO 14. Las y los servidores públicos emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

ARTÍCULO 15. Las y los servidores públicos observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto hacia las demás personas.

ARTÍCULO 16. Las y los servidores públicos deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales y de intereses, y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que ésta deberá presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 17. Existe conflicto de intereses cuando las y los servidores públicos se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto.

ARTÍCULO 18. Las y los servidores públicos al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- a) Informar por escrito a la o el jefe inmediato sobre la existencia del conflicto de interés o del impedimento legal;
- b) Solicitar ser excusada o excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto;
- c) Acatar las instrucciones formuladas por escrito por la o el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

ARTÍCULO 19. Las y los servidores públicos con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

ARTÍCULO 20. En caso de que las y los servidores públicos, con motivo de sus funciones reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control Municipal, y procederá conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 21. Los reconocimientos, de cualquier naturaleza, que sean otorgados a las y los servidores públicos por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 22. Las reglas de integridad que toda y todo servidor público deberá cumplir serán:

- a) Actuación Pública. La o el servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión, conducirá su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- b) Información Pública. La o el servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión, conducirá su actuación conforme al principio de transparencia y resguardará la documentación e información oficial que tiene bajo su responsabilidad.
- c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones. La o el servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de personal subordinado, participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirá con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientará sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizará las mejores condiciones para el Municipio.
- d) Programas Gubernamentales. La o el servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través del personal subordinado, participe en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizará que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- e) Trámites y Servicios. La o el servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a las y los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- f) Recursos Humanos. La o el servidor público que participe en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñe en general un empleo, cargo o comisión, se apegará a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- g) Administración de Bienes Muebles e Inmuebles. La o el servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrará los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- h) Procesos de Evaluación. La o el servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- i) Control Interno. La o el servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos en materia de control interno, generará, obtendrá, utilizará y comunicará información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

- j) Procedimiento Administrativo. La o el servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos administrativos tendrá una cultura de denuncia, respetará las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.
- k) Desempeño Permanente con Integridad. La o el servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión, conducirá su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- I) Cooperación con la Integridad. La o el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cooperará con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- m) Comportamiento Digno. La o el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO V DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 23. El H. Ayuntamiento, a través del Órgano Interno de Control Municipal, deberá emitir su Código de Conducta, que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones; de tal manera que se les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente la identificación y apropiación por parte de las y los servidores públicos.

ARTÍCULO 24. Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, el H. Ayuntamiento deberá hacer referencia, en su Código de Conducta, a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPITULO VI

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 25. Para la divulgación, conocimiento y adaptación del Código de Ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad, el Comité establecerá un programa anual de divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que procure reforzar la habilidad de su personal para realizar análisis éticos, determinados a prevenir toda clase de conductas que intenten vulnerar la dignidad humana, los derechos o libertades, así como cualquier principio, valor o regla de integridad previstos en el presente Código de Ética.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

ARTÍCULO 26. Para la promoción de la ética en el servicio público como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, el H. Ayuntamiento contará con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses; mismo que promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconocerá a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeras y compañeros en la práctica de los valores del servicio público.

CAPITULO VII DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 27. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento el incumplimiento al Código de Ética a las siguientes instancias:

- I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva, podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código.
- II. El Órgano Interno de Control Municipal, serán quien determinará si se actualiza una falta administrativa, sin

perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPITULO VIII DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 28. El Comité de Ética y el Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

CAPITULO IX DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 29. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Comité sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que estos conllevan.

ARTÍCULO 30. El Órgano Interno de Control Municipal, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, a través del Órgano Interno de Control Municipial, deberá emitir el Código de Conducta al que se refiere el artículo 22 en un plazo no mayor a los 60 días naturales siguientes a la publicación del presente Código.

CUARTO.- En un plazo no mayor a 60 días naturales, el Órgano Interno de Control Municipal deberá emitir los lineamientos de actuación y bases de funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses del H. Ayuntamiento de Escárcega.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas, de igual o menor jerarquía del marco jurídico del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en todo los que se oponga al contenido del presente Código de Ética.

Dado en la Sala de Cabildo "Dra. Rosaura del Carmen González Castillo" recinto oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, el día siete de junio del año Dos mil veintidós. C. Silvestre Lemus Orozco, Presidente Municipal, Primer Regidor C.P. Sofía Domínguez Hernández, Segundo Regidor Roberto Esaú Gamboa Magaña, Tercer Regidor Balbina Guadalupe Mayo Martínez, Cuarto Regidor Brian Daniel González Delgado, Quinto Regidor Lourdes Thaily Sala Gómez, Sexto Regidor Enna Yadira Ramos Jiménez, Séptimo Regidor Edgar Julián Torres Cuevas, Octavo Regidor Susana Arciga Suarez, el Síndico de Hacienda Carlos Alberto Fernández Trujillo y la Síndico de Asuntos Jurídicos Águeda del Carmen Domínguez García; ante la C. Lic.. Bélgica del Carmen Fragoso Rodríguez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. - Rubricas.

Por lo tanto, mando se imprima, se publique y circule para su debido cumplimiento.

C. SILVESTRE LEMUS OROZCO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA. - LICDA. BÉLGICA DEL CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA. - RÚBRICAS.

ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, APROBADA CON FECHA 19 DE MAYO DE 2022, EN SESIÓN ORDINARIA, EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRIGIDA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL C. EDGAR JAVIER FLORES VERA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 34/Q-011/2017.

"...COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente 34/Q-011/2017, relativo al escrito de Queja del señor Edgar Javier Flores Vera¹, en agravio propio, en contra de servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Campeche, con sede en Champotón, Campeche, con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera procedente, con base en los hechos victimizantes, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes para emitir Recomendación (...)

2. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES.

2.1. En su escrito de queja, recibido por personal de esta Comisión Estatal, mediante Acta Circunstanciada, de fecha 11 de enero de 2017, el señor Flores Vera medularmente manifestó lo siguiente:

"... Que siendo el día 02 de febrero del año 2009, aproximadamente a las 20:00 horas, específicamente día lunes, me encontraba en mi domicilio ubicado en la calle 22 número 31 entre 29 y 31 de la colonia de Chem-Pec Champotón, Campeche, se apersono a la puerta de mi domicilio una persona que refirió ser militar y le preguntó a mi ex pareja PAP1² si se encontraba el herrero que le dicen "Babalú", a lo que le dijo que sí, pero estaba dormido, por lo que le contestó que le urgía hablar conmigo para un supuesto trabajo, por lo que me habló y despertó para decirme que me hablaba un militar y es que salí y el supuesto militar me pregunta si yo soy el "Babalú" a lo que le contesté que sí, que si soy herrero, le contesté que si por lo que me dice que necesitaba que le reparara un protector por la calle 13 y que si podía ir a repararla, a lo que le contesté que no trabajaba de noche y que si gustaba podía ir el día de mañana (3 de febrero del 2009), a lo que me dice que le urge y tiene miedo de que le entren a robar, interviniendo en la plática PAP23, diciendo "Edgar, debes ir a componerle su protector al señor, no vaya hacer que si le roben" por lo que le digo que está bien que si voy a ir para ver lo que hace falta para trabajar y es que agarro un flexómetro, una pluma, una libreta de apuntes y mi celular, la bicicleta de mi hijo y me encamino a la supuesta casa ubicada en la calle 13, de la colonia Pozo Monte, Champotón, Campeche, es el caso que al llegar a la calle 22 entre 27 y 25, fui interceptado por una camioneta Ford Ranger de color rosa, doble cabina, no dándome cuenta del modelo y las placas pero como seña particular tenía una calavera trasera del lado derecho, descendiendo de ella, dos sujetos del sexo masculino, vestidos de negro con pasamontañas quienes sin identificarse se me vinieron encima, por lo que por instinto de conservación intente defenderme, al no poder someterme estas dos personas el que viene al mando de ellos que el día de hoy sé que corresponde al nombre de PAP34, con un arma me pegó un culatazo en la espalda (arma larga) es que caigo al piso, me

Persona quejosa de la cual sí se cuenta con su autorización para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, de conformidad en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión; tal y como se observa en la Constancia de Información para la Obtención, Tratamiento y Publicación de Datos Personales, de fecha 11 de enero de 2017, suscrita por el quejoso y un Visitador Adjunto de esta Comisión Estatal.

² PAP1.- Persona Ajena al Procedimiento de la cual no se cuenta con su autorización para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, de conformidad en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

³ PAP2.- Persona Ajena al Procedimiento de la cual no se cuenta con su autorización para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, de conformidad en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

⁴ PAP3.- Persona Ajena al Procedimiento de la cual no se cuenta con su autorización para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, de conformidad en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

esposan y me suben al asiento trasero de la camioneta en la parte de en medio con un Agente a cada lado, me obligan a meter la cabeza entre las piernas y me empiezan a golpear en las costillas y la cabeza, por lo que continuamos el trayecto por la calle 22 hasta llegar a la calle 21 donde damos vuelta y llegamos a la calle 20 y agarramos la dirección hacia la unidad deportiva, pasándola hasta llegar a la avenida Echeverría, a la altura de un kínder (desconoce el nombre del kínder) agarrando hacia el malecón hasta llegar a la carretera Ciudad de Carmen, a la altura del desvió donde damos vuelta, llegando a la glorieta donde se encontraba el busto de Don Luis Donaldo Colosio, dando vuelta para llegar a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la hoy Fiscalía General del Estado, en Champotón, Campeche, de ahí me bajan con lujo de violencia y me conducen por un pasillo donde alcanzo a visualizar tres celdas y subimos por una escalera específicamente a uno baño donde me desnudan me vendan los ojos me ordenan que cruce los brazos hacia el hombro y me vendan ambos brazos con el objetivo de inmovilizarlos así mismo me vendan las piernas desde las rodillas hasta los tobillos las dos juntas tirándome al piso, desconozco cuántos eran ya que tenía vendados los ojos, me empiezan a golpear en el abdomen, desconozco que portaban en las manos ya que se sentía blando, preguntándome que era lo que había hecho, contestándoles que no sabía de qué se me acusaba, al no tener respuesta mía con un trapo o una esponja con agua me tapaban la nariz y la boca para que yo no pudiera respirar, diciéndome una y otra vez que había hecho, ante mi negativa, me amarran a una tabla me colocan una bolsa de nylon en la cabeza, amarrándomela en el cuello y me voltean de cabeza para remojarme dentro de una cubeta de agua, perdiendo la noción del tiempo sólo me acuerdo que escuché una voz que decía "comandante, comandante se nos va" por lo que en ese momento me quitaron la venda de los ojos y me pusieron una pistola en la nuca, diciéndome que no volteara ya que me meterían un tiro, colocándome en una regadera sintiendo el agua fresca ya que yo sentía mi cuerpo por dentro ardiendo, posteriormente un Policía Ministerial decía que me pegara de frente a la pared y nuevamente me vendaran los ojos repitiendo en dos ocasiones la misma operación antes descrita de tortura. enfatizando que en la segunda ocasión cuando me estaban golpeando, repentinamente se abrió la puerta y escucho la voz de mi ex pareja PAP1 diciendo con voz fuerte: "Que puta madre le hacen a mi marido, dejen de estarlo golpeando" a lo que dice el que llevaba el mando de los que me golpeaban "¿quién dejó entrar a esta pinche vieja? Sáquenla de acá", volviendo a escuchar que se cierra la puerta y nuevamente me siguen golpeando, enfatizando que el que daba las órdenes era uno que le decían Comandante, en ese orden, por tercera ocasión se repitió tal mecánica de tortura, variando que en la última, un elemento dijo que trajeran "a la flaca" siendo que se trataba de un objeto que sirve para dar toques eléctricos al ganado mismo que me colocaron en el ano para darme toques en ese lugar de mi humanidad, poniéndome a llorar diciéndoles que eso no se le hace a un hombre y sólo se reían. Posteriormente se apersonó el licenciado PAP45, para obtener mi declaración ministerial y me informó de qué se me acusaba y es que entonces le platico los hechos tal y como pasaron, seguidamente, me trasladaron a una celda donde estuve incomunicado. Cabe hacer mención que el médico que me valoró en la Fiscalía General del Estado, en ese entonces Procuraduría General de Justicia, no asentó las lesiones que presentaba en mi humanidad, sólo recabó mis datos generales, por lo que sus certificados aparecen sin lesiones. En ese orden, me arraigaron del 04 de febrero al mes de marzo de 2009, por Cohecho desconozco el número de causa penal por ese ilícito, solo sé que se integró en el Juzgado Cuarto Penal del cual me dictaron auto de libertad, sin embargo, me iniciaron otro por el delito de Homicidio Calificado y Asalto, el cual se sigue en el Juzgado Cuarto Penal ahora Juzgado Segundo Penal, número 0169/08-09/4PJ. Por lo anteriormente manifestado en este acto interpongo queja en contra de la Fiscalía General del Estado específicamente de la Policía Ministerial en Champotón, Campeche, por la presunta violación a Derechos Humanos consistente en tortura..." (Sic)

- **2.2.** Al momento de recibir la inconformidad del señor Flores Vera, personal de este Organismo preguntó al quejoso, lo siguiente:
- "...Asimismo se le preguntó si cuenta con alguna cicatriz o marca en su humanidad relacionada con los hechos por lo que se queja a lo que manifestó que NO, ya que lo golpeaban con algo blando para no dejar huellas..." (Sic.)

7. CONCLUSIONES.

En atención a los hechos, vinculados a las Evidencias y Observaciones descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo por este Organismo, en el expediente de queja que se analiza, se concluye que:

- **7.1.** Que el señor Edgar Javier Flores Vera, fue objeto de violación a derechos humanos consistente en **Tortura**, atribuida de manera institucional y al personal de la Fiscalía General del Estado, con sede en Champotón, Campeche,
- PAP4.- Persona Ajena al Procedimiento de la cual no se cuenta con su autorización para el tratamiento y transmisión de sus datos personales, de conformidad en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

que lo tuvo bajo su responsabilidad física y material del 02 al 04 de febrero de 2009.

7.2. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce al señor Edgar Javier Flores Vera, la condición de Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos.⁶

Por tal motivo y toda vez que en la Sesión de Consejo Consultivo, celebrada con fecha 19 de mayo de 2022, fue escuchada la opinión de sus integrantes, respecto a los hechos señalados por Edgar Javier Flores Vera y las evidencias recabadas, con el objeto de lograr una reparación integral⁷ se formulan a la Fiscalía General del Estado de Campeche, las siguientes:

8. RECOMENDACIONES.

- 8.1. A la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- 8.1.1 Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad. se solicita:
- PRIMERA: Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se publique a través de su portal oficial de internet y redes sociales oficiales de la Fiscalía General del Estado (Facebook, Twitter) siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado: "Recomendación emitida a la Fiscalía General del Estado de Campeche, por la CODHECAM, por violación a derechos humanos, consistente en Tortura, en agravio del señor Edgar Javier Flores Vera" y que direccione al texto íntegro de la misma. Dicha publicación permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como Tortura.
- **SEGUNDA**: Que con fundamento en el artículo 2º de la Ley del Periódico Oficial del Estado, esa Fiscalía General del Estado, sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en Anexo 1, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.
- **8.1.2** Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita a la Fiscalía General del Estado:
- **TERCERA**: Que el Fiscal General del Estado, emita una Circular dirigida al personal de la Fiscalía con sede en Champotón, Campeche, en la que los instruya para que en el ámbito de su competencia, realicen las investigaciones ministeriales y persecución de los delitos dentro del marco jurídico vigente, utilizando métodos profesionales y adecuados, que permitan evidenciar que sus acciones se realicen apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, evitando en todo momento la práctica de conductas atentatorias de la dignidad humana como es la **Tortura y/o Tratos Crueles Inhumanos y/o Degradantes**, cuya prohibición es absoluta en las normas jurídicas Nacionales e Internacionales.
- Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 fracción II de La Ley General de Víctimas y 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.
- Artículo 1° párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internaciones de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, articulo 26 de la Ley General de Victimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.
- 8 Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

CUARTA: Que en términos de los artículos 41º, 42¹º, 43¹¹ y 44¹² de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, instruya al Director General del Instituto de Formación Profesional, para que programe que personal especializado y con suficiente experiencia en materia de derechos humanos, imparta un curso integral dirigido a todo el personal de esa Representación Social, sobre las consecuencias legales de la **Tortura** y la responsabilidad jurídica en la que incurrieron los perpetradores, debiendo remitir las constancias que acrediten su cumplimiento.

8.1.3. Como medida de rehabilitación para facilitar al señor **Edgar Javier Flores Vera**, hacer frente a los efectos del hecho sufrido por la violación a sus derechos humanos, con fundamento en los artículos 10, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, fracción I¹³ de la Ley General de Víctimas, 13, fracción II¹⁴, 18, fracción I¹⁵, 46, fracción I¹⁶ de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, y 43¹⁷ de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, se le solicita:

QUINTA: Que en atención a la recomendación referida en la "Opinión Médica-Psicológica Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato", emitida por especialistas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que el señor Edgar Javier Flores Vera reciba con inmediatez atención psicológica y psiquiátrica especializada y se adhiera a un tratamiento a largo plazo para que los síntomas psicológicos presentes no impliquen un déficit en las diferentes esferas del funcionamiento, para hacer frente a los efectos sufridos, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado y prestarse de forma continua hasta su sanación psíquica y emocional, atendiendo a su edad, su condición de salud física y emocional. Esta atención, deberá brindarse gratuitamente y de forma inmediata, con información previa, clara y suficiente y acceso sin costo a los medicamentos que, en su caso se requieran, en virtud de que los acontecimientos de los que fue víctima, le ocasionaron secuelas.

8.1.4. Que la compensación consiste en reparar el daño causado, sea material o inmaterial. En el presente caso deberá realizarse la reparación integral del daño al señor **Flores Vera**, en los términos de la Ley General de Víctimas y la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, por los hechos imputados a personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, con sede en Champotón, Campeche.

9. SOLICITUD:

- 9 Artículo 41. El Instituto de Formación Profesional, es un órgano administrativo cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones de la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- Artículo 42. El Instituto de la Fiscalía General tendrá las siguientes atribuciones: (...) IV. Formular los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios, atendiendo a las exigencias de la Fiscalía General.
- Artículo 43. El Instituto estará a cargo de un Director General designado por el Fiscal General y estará integrado por las áreas administrativas que se requieran para su funcionamiento.
- Artículo 44. El Director General tendrá las siguientes atribuciones: I. Supervisar y dirigir las áreas que integran el Instituto; II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos que integran la Institución; III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables; IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización; V. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos; y VI. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia y las que determine el titular de la Fiscalía General.
- Artículo 68. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes: I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;
- Artículo 13.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y no limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. Las víctimas tendrán los siguientes derechos: I. (...) II. Obtener, desde la comisión del hecho victimizante, asistencia médica y psicológica de urgencia, profesional y especializada, conforme al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- Artículo 18.- En materia de atención médica, la víctima tendrá los siguientes derechos: I. A que se le proporcione gratuitamente atención médica de urgencia, psicológica y psiquiátrica en cualquiera de los hospitales públicos del Estado, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes de una conducta delictiva o de la violación de derechos humanos, siempre que fuere necesario;
- Artículo 46.- La Rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes: I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas
- Artículo 43.- Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de recomendación o de acuerdo de no responsabilidad, en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente de los plazos fijados por las leyes. En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

9.1. AL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE:

ÚNICA: Con fundamento en los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 97 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, ante la condición de víctima directa de Violaciones a Derechos Humanos señalado por este Organismo en la presente Recomendación a: Edgar Javier Flores Vera, específicamente por Tortura, se le solicita, en consecuencia, que se proceda al Reconocimiento de la Condición de Víctima al antes nombrado, en el Registro de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión, dentro del término de 5 días hábiles, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los 25 días adicionales. Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutivos.

Que esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de iusticia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

Que en caso de que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B. párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda que: a). Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y b). Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, lo llame a comparecer para que justifique su negativa.

Que, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión Estatal; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (Anexo 2), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

Por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase copias certificadas de esta resolución al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que le dé seguimiento a la misma, y en su oportunidad se sirva informar sobre el cumplimiento o no que se les haya dado a los puntos recomendatorios por parte de la autoridad demandada, para que se ordene el archivo de este expediente de queja.

Así lo resolvió y firma, la C. maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el maestro Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitadora General." DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

ASUNTO: RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, APROBADA CON FECHA 19 DE ABRIL DE 2022, EN SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRIGIDA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DEL C. VICENTE CABALLERO ESCALANTE, A1 Y A2, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN REALIZADO EN EL EXPEDIENTE DE QUEJA 121/Q-012/2019.

"COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente 121/Q-012/2019, relativo al escrito de queja del C. Vicente Caballero Escalante¹, en agravio propio, en contra de elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones y servidores públicos cuya responsabilidad se desprenda de la presente investigación, adscritos a la Fiscalía General del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero;102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera procedente, con base en los hechos victimizantes, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes para emitir Recomendación, en los términos que más adelante se especifican, en atención a los rubros siguientes:

1. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS VICTIMIZANTES:

- **1.1.** En principio, se transcribe la queja recibida por personal de esta Comisión Estatal, de fecha 23 de enero de 2019, firmado por Vicente Caballero Escalante, que a la letra dice:
- "...Que desde el 14 de abril del 2011 resulté con fracturas múltiples de fémur izquierdo a causa de un accidente automovilístico, provocado por la imprudencia del PA12, Chofer de una de las máquinas de la Empresa "Ingenieros Constructores de Campeche S.A. de C.V.", en consecuencia, fui intervenido en más de 50 cirugías en diversos hospitales de Villahermosa, Tabasco y la Ciudad de México ocasionándome gastos estratosféricos, cubriendo gastos de hospitalizaciones y de los cuales la empresa antes mencionada no se ha hecho responsable, cabe hacer mención que el mismo día del accidente acudió personal del ministerio público de Palizada, Campeche hasta el Hospital en el que me encontraba y en ese momento presenté una denuncia que quedó radicada en el expediente 1106/11-2012/4P-I por el delito de lesiones, daño moral y daños en propiedad ajena cometidas en mi agravio, habiendo quedado una fianza de \$800,000.00 (Son Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), misma que fue revocada desde el mes de abril de 2012, por no haberse presentado el C. PA1, por lo que desde esa fecha se encuentra prófugo de la justicia y a pesar de que la Fiscalía General del Estado de Campeche envió diversos oficios de colaboración a otras autoridades no ha sido detenido, no sé con exactitud la fecha pero supongo que fue en el mismo año 2012 en que el Juez Carlos Enrique Avilés Tun del Juzgado Cuarto Penal emitió una orden de aprehensión en contra del C. PA1, sin embargo hasta la presente fecha la representación social no ejecutó dicho mandamiento realizado por el Juez en mención, además que como en 4 ocasiones, de las cuales no recuerdo las fechas, acudí a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado para solicitar información sobre el cumplimiento de la orden de aprehensión, siendo atendido por el Secretario del Procurador en ese entonces, de quien tengo conocimiento que se llamada Sergio Rosado, en todas las ocasiones me decía lo mismo, que no se había ejecutado la orden de aprehensión en contra del responsable y que solo eso quedaba pendiente, hace aproximadamente dos semanas mi amigo PA23, quien es abogado y me ha apoyado en
- Contamos con su autorización para la publicación de sus datos personales, de conformidad con lo que se establece en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4 párrafo primero, 13, 17, 19, 20 y 21 de la Ley de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.
- 2 PA1, Persona Ajena al procedimiento, de quien no contamos con su autorización para que se publiquen sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión
- 3 PA2, Persona Ajena al procedimiento, de quien no contamos con su autorización para que se publiquen sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.

el asunto en cuestión, recibiendo las notificaciones en mi representación en virtud de que habito en el estado de Tabasco, me informó que el juez ha decretado la prescripción del delito y de la pena, situación que considero que fue ocasionada por la omisión de la Fiscalía General del Estado para dar con el paradero del imputado, lo que me ha dejado en estado de indefensión y con lesiones y secuelas físicas y psicológicas sin que el responsable haya sido sancionado, cabe señalar que dicha prescripción no se me ha notificado, por lo anteriormente expuesto, es de mi interés presentar formal queja en contra de la Fiscalía General del Estado, específicamente de elementos de la Policía Ministerial Investigadora.." (sic)

- 1.2. Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de Vicente Caballero Escalante, es conveniente precisar que durante la integración del expediente de mérito, advirtió este Organismo Público Autónomo la existencia de presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de A1 y A24, personas que no fueron mencionados explícitamente como agraviados por el referido quejoso, por lo que, con fundamento en el artículo 6, fracción II5, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, que faculta a este Ombudsperson a conocer de manera oficiosa sobre tales hechos, y 406 de la citada Ley, se realizará un análisis de los hechos y evidencias que integran el expediente, con un enfoque lógico-jurídico de máxima protección de los derechos de las víctimas de violaciones a derechos humanos, a la luz de los estándares nacionales e internacionales aplicables a la materia.
 - 2. (...)
 - 3. (...)
 - 4. (...)
 - 5. (...)

6. CONCLUSIONES:

En atención a todos los hechos y evidencias descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el procedimiento que se analiza, se concluve que:

- **6.1.** Que Vicente Caballero Escalante, A1 y A2, fueron objeto de violación a derechos humanos consistente en Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, consistente en Acciones y Omisiones que Transgreden los Derechos de las Víctimas y del Ofendido, por la omisión de Ejecutar Orden de Reaprehensión y Detención, por parte del Director y Agentes Estatales de Investigación, adscritos a la Agencia Estatal de Investigaciones.
- **6.2.** Que Vicente Caballero Escalante, A1 y A2, fueron objeto de violación a derechos humanos consistente en Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte de las licenciadas Claudia Sandoval Pérez, María del Carmen Vallejos Tun, Verónica Matos Pech, Martha Lorena Rodríguez Fuentes, Nayla del Jesús Ayala Paredes, Agentes del
- 4 A1 y A2, Personas agraviadas, de quienes no contamos con su autorización para que se publiquen sus datos personales de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 13, 19, 20, 21 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche y 4 de la Ley de esta Comisión.
- ARTÍCULO 6o.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I.- Recibir, admitir o rechazar las quejas, denuncias y peticiones, así como recibir las inconformidades presentadas ante la Comisión; II.- Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos: a). Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal; y b). Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;
- ARTÍCULO 40.- Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por el Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia y, en su caso, de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

Ministerio Público, adscritas a la Vice Fiscalía de Control Judicial.

6.3. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce al señor Vicente Caballero Escalante, A1 y A2, la condición de Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos.⁷

Por tal motivo, y toda vez que, en la sesión de Consejo, celebrada con fecha 19 de abril de 2022, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por el **quejoso**, en agravio propio, y de A1 y A2, en uso de la facultad de esta Comisión Estatal para conocer los hechos de manera oficiosa, con el objeto de lograr una reparación integral⁸ se formulan en contra de la **Fiscalía General del Estado de Campeche**, las siguientes:

7. RECOMENDACIONES:

7.1. A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

7.1.1. Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a las víctimas, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

PRIMERA: Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado "Recomendación emitida a la Fiscalía General del Estado de Campeche, por la CODHECAM, por la violación a derechos humanos, consistente en Acciones y Omisiones que Transgreden los Derechos de las Víctimas y del Ofendido, por la omisión de Ejecutar Orden de Reaprehensión y Detención y Ejercicio Indebido de la Función Pública en agravio de Vicente Caballero Escalante, A1 y A2", y que direccione al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su total cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la violación a derechos humanos, calificada como Acciones y Omisiones que Transgreden los Derechos de las Víctimas y del Ofendido, por la omisión de Ejecutar Orden de Reaprehensión y Detención y Ejercicio Indebido de la Función Pública.

SEGUNDA: Que con fundamento en el artículo 2º de la Ley del Periódico Oficial del Estado, esa Fiscalía General del Estado, sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en **Anexo 1**, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

7.1.2. Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita a la Fiscalía General del Estado de Campeche:

⁷ Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internaciones de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, articulo 26 de la Ley General de Victimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

TERCERA. Que con pleno apego a la garantía de audiencia, instruya a la Vice Fiscalía General de Control Interno¹⁰, inicie y resuelva el procedimiento administrativo correspondiente, y en su caso, se finquen las responsabilidades al Director y los Agentes Estatales de Investigación que tuvieron a su cargo el cumplimiento de la Orden de Reaprehensión y Detención, y Agentes del Ministerio Público encargados del seguimiento de la misma y/o servidores públicos que resulten responsables, al haberse acreditado que personal de la Agencia Estatal de Investigación y Agentes del Ministerio Público, violaron los derechos humanos de las víctimas, tomando la presente Recomendación como elemento de prueba en dicho procedimiento, recalcándole que deberá enviar a esta Comisión Estatal el documento que contenga los considerandos de la Resolución emitida al respecto. Para los efectos del presente inciso, deberá tomarse en consideración que para la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, aún y cuando el servidor público involucrado no se encuentre en funciones de ser el caso, la ley prevé que se cuenta con el término de tres años, a partir del día siguiente a la fecha que se tenga conocimiento de la comisión de la infracción o se presuma su infracción, de conformidad con el artículo 4 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTA: Se requiere que una copia de la presente Recomendación, se acumule a los expedientes personales de los elementos de la Agencia Estatal de Investigación y Agentes del Ministerio Público responsables del cumplimiento y seguimiento de la Orden de Reaprehensión y Detención librada en contra de PA1, debiendo informar a esta Comisión de Derechos Humanos el acuerdo que se dicte sobre el particular.

QUINTA: Que se deberá diseñar e impartir un curso de capacitación y actualización en materia de derechos humanos dirigido al Director y personal de la Agencia Estatal de Investigaciones en Campeche, Subdirector de la Agencia Estatal de Investigaciones en Ciudad del Carmen, Campeche, a fin de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos fundamentales de las víctimas y con apego a las normas legales que regulan su función pública, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten.

SEXTA: Que se deberá diseñar e impartir un curso integral dirigido a los Agentes del Ministerio Público, de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, a fin de que durante el desempeño de su cargo se conduzcan con puntual respeto a los derechos fundamentales de las víctimas y con apego a las normas legales que regulan su función pública, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten.

SÉPTIMA: Que se implemente un mecanismo idóneo de control para que las acciones de investigación e inteligencia que llevan a cabo los elementos de la Agencia Estatal de Investigación en el cumplimiento de Órdenes de Aprehensión, Reaprehensión y Detención se documenten en expedientes de seguimiento, físicos o electrónicos que contribuyan en la continuidad de las acciones correspondientes.

OCTAVA: Que se instruya, a quien corresponda, para que realice un padrón de todas las Órdenes de Aprehensión, Reaprehensión y Detención vigentes, con la finalidad de que se determine si los Agentes Estatales de Investigación están realizando las labores de investigación correspondientes a fin de dar cumplimiento a dichos mandamientos judiciales, remitiendo como pruebas de cumplimiento, un informe de los resultados del diagnóstico, precisando el número de asuntos detectados, el mecanismo implementado para la elaboración de las actividades de investigación, y si fuera el caso, las observaciones generales realizadas para subsanar las irregularidades.

7.1.3. Como medidas de compensación, a fin de resarcir las pérdidas económicas a consecuencia de las violaciones a derechos humanos comprobadas, en base a lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo segundo y 101 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 64 de la Ley General de Víctimas, 47, de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, se le solicita:

NOVENA: Que la Fiscalía General del Estado, deberá compensar de forma apropiada y proporcional a la violación a derechos humanos acreditada, al C. Vicente Caballero Escalante, A1 y A2, cuya compensación incluirá la Reparación

Acuerdo A/009/2021, del Fiscal General del Estado de Campeche, por el que se crea la Vice Fiscalía General de Control Interno, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 5 de noviembre de 2021.

del daño material¹¹ e inmaterial¹², en términos de los artículos 5 fracción XVIII¹³ y 47¹⁴ de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

7.2. AL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE:

UNICA: Con fundamento en los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90 y 97 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, ante la condición de víctima directa de Violaciones a Derechos Humanos señalado por este Organismo en la presente Recomendación a: Vicente Caballero Escalante, A1 y A2, específicamente por Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, consistente en Acciones y Omisiones que Transgreden los Derechos de las Víctimas y del Ofendido, por la omisión de Ejecutar Orden de Reaprehensión y Detención y Ejercicio Indebido de la Función Pública; se le solicita, en consecuencia, que se proceda al Reconocimiento de la Condición de Víctima a Vicente Caballero Escalante, A1 y A2, en el Registro de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

Anéxese en plica cerrada el glosario de claves correspondiente a la identidad de A1 y A2, para efecto de que la autoridad competente se encuentre en posibilidad de realizar su inscripción al Registro Estatal de Víctimas. (...)

Así lo resolvió y firma, la C. Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante la Maestra Selina Beatriz Pereyra Zetina, Primera Visitadora General." (sic) **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**

- "... el daño material ... supone la pérdida o detrimento de los ingresos de la víctima, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso subjudice..." (Sentencia Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, párrafo 150).
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el daño inmaterial comprende "tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia". Caso Niños de la Calle (Villagran Morales y otros) vs Guatemala, párrafo 84.
- Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I. II. XVIII. Reparación Integral: Comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, aplicadas de manera individual o colectiva, las que serán implementadas teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho punible cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.
- Artículo 47.- La Compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 51 de la presente Ley o de la violación de derechos humanos, e incluirá el Error Judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo: ...







LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-017-2022

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones VII y XVIII, 5 Apartado D fracción II inciso a, 22 fracción II y 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-017-2022, relativa a la adquisición de diverso vestuario y prendas de seguridad, solicitados por la Fiscalía General del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de	Fecha límite de registro	Costo de registro (1)	Junta de	Presentación y Apertura	
Licitación	y venta de bases	y venta de bases (2)	Aclaraciones	de Proposiciones	
SAFIN-EST-017-2022	13/Julio/2022	(1) \$577.32	15/Julio/2022	21/Julio/2022	
SAFIN-ES1-017-2022	14:00 horas	(2) \$3,367.70	12:00 horas	10:00 horas	

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	350	Bota táctica e laborada en 100% piel color negro con horma EE.	Par
2	350	Camisa de combate manga larga color verde olivo oscuro.	Pieza
3	350	Funda lateral pistolera universal para muslo color negro, elaborada en material 100% poliamida.	Pieza
4	350	Pantalón táctico color verde olivo oscuro, elaborado en tela rip stop 65% poliéster y 35% algodón.	Pieza
5	350	Fornitura estatal elaborada en material 100% poliamida.	Pieza

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega recepción de la totalidad de los bienes por partida, previa entrega de factura, recepción a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes deberán ser entregados en un plazo máximo de **80 (ochenta) días naturales** contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 06 de julio de 2022.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbrica

SECCIÓN JUDICIAL



"La igualdad de género en cualquier circunstancia es un tema

de justicia universal"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL





ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 05 AL 08 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE.

De conformidad con los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, como medida preventiva y de protección de las y los servidores públicos y justiciables, en el **JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, aprueba una modificación a los esquemas de trabajo a seguirse en dicho Juzgado para el periodo del **05 AL 08 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE,** siendo las siguientes:

 Se determina la suspensión de plazos, términos y actos procesales en el período del 05 AL 08 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE, en el JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Durante dicho periodo se suspenden los servicios al público de manera presencial en el JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

El presente Acuerdo entra en vigor en la fecha de su aprobación.

Comuníquese el presente Acuerdo a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a treinta de junio de dos mil veintidós.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ, ante la Secretaria Ejecutiva DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, que autoriza y da fe.-

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 05 AL 08 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, INCLUSIVE; FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS, PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE CATARINA FELIPE PÉREZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE GUATEMALA Y VECINA DE QUETZAL, EDZNÁ, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. LAURA ISABEL CALDERÓN RODRÍGUEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO.-LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA 127/21-2022/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 442/21-2022/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR (A) JUAN JOSE ACOSTA VILLANUEVA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN. CAMPECHE A 10 DE JUNIO DEL 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS-.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.-Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- Rubrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 92/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GERMAN ROLANDO BERNABE RICARDEZ quien fuera originario de ZIMATLÁN DE ALVAREZ, OAXACA y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este

Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de mayo del 2022.- Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Arely Guadalupe Huicab Aguilar, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de *MANUEL JESÚS PECH MISS Y NALLELY DEL CARMEN PACHECO COYOC*, quien fuera originaria de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de mayo del 2022.- Mtra. Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

C O N V O C A T O RIA DE A C R E E D O R E S

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quienes en vida respondieran al nombre de MANUEL JESÚS PECH MISS Y NALLELY DEL CARMEN PACHECO COYOC, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 18 de mayo del 2022.- JORGE MANUEL PECH PACHECO, Albacea.-Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 132/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 203/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado SAMUEL HERNÁNDEZ MATEO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE JUNIO DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA INTERINA DE

ACUERDOS, LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 27 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 133/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 203/21-2022/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera SAMUEL HERNÁNDEZ MATEO, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 27 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ALBACEA, C. LUCIA CONCEPCIÓN RAMÍREZ HAAS.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 27 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA YANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 52/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de VICTOR MANUEL PATRON SANSORES quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de junio del 2022.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Arely Guadalupe*

Huicab Aguilar, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 52/21-2022/J3C-I

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de VICTOR MANUEL PATRON SANSORES, quien fuera originario y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de junio del 2022.- ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA N° 92/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 188/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus AMALIA GONZÁLEZ OCHINZON, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 06 DE ABRIL DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.-Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 06 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA Nº 93/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 188/21-2022/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera AMALIA GONZÁLEZ OCHINZON, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 06 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ALBACEA PROVISIONAL, C. CONCEPCIÓN DE LA CRUZ DZEC GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.-, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 06 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES -

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA Nº 56/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 548/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus HORACIO DAMAS MENDOZA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES

CORRESPONDIENTES .-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA Nº 57/21-2022/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 548/20-2021/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera HORACIO DAMAS MENDOZA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JUAN DAMAS CENTENO.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.-, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LOPEZ.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor LUIS ANTONIO TACU CHAN, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor JOSÉ PORFIRIO PANTI TUZ, quien fuera vecino

de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria del ciudadano ALFONSO ROCHER GARY, también conocido como ALFONSO ROCHER Y GARY, quien falleciera el día once de mayo del año dos mil veintidós, denuncia que hacen el ciudadano PEDRO EMILIO ROCHER SALAS, como Albacea y las ciudadanas ANA DELFINA SALAS VIDAL, también conocida como ANA DELFINA SALAS VIDAL DE ROCHER, ROSARIO CORAZON ROCHER SALAS, ADRIANA DELFINA ROCHER SALAS y ANA MARGARITA ROCHER SALAS, como Legatarias.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 15 de Junio del año 2022.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana CELIA DEL CARMEN MORALES UICAB, también conocida como CELIA DEL CARMEN MORALES DE MAY, quien falleciera el día siete de octubre del dos mil catorce, denuncia que hace la ciudadana SUGEIDI ESTHER MAY MORALES, en su carácter de hija.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 15 de Junio de 2022.-LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo III (tres romano), Sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren:

HEREDEROS Y ACREEDORES del PROCEDIMIENTO NOTARIAL en materia de SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de HERMINIA NORIEGA CHAN, quien fuera vecina de esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, siendo Albacea la señora GUADALUPE NORIEGA CHAN.

Dicho Procedimiento Notarial se radicó en esta Notaría Pública número Cinco (5), del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Sustituta, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO. Ciudad del Carmen, Campeche, a 28 de junio del año 2022.

EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- R.F.C. COMP640716316.- Rúbrica.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO:

Con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo III (tres romano), Sección Segunda, artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, vigente, se convoca a quienes se consideren:

HEREDEROS Y ACREEDORES del PROCEDIMIENTO NOTARIAL en materia de SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de GENOVEVA OCAÑA ALEJO, quien fuera vecina de esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, CON DOCUMENTOS EN MANO QUE LOS ACREDITEN FEHACIENTEMENTE, siendo Albacea la señora BELLANIRES TORREZ OCAÑA.

Dicho Procedimiento Notarial se radicó en esta Notaría Pública número Cinco (5), del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ahora a mi cargo como Sustituta, con domicilio en calle 24 número 46, colonia Centro de esta ciudad.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO. Ciudad del Carmen, Campeche, a 28 de junio del año 2022.

EI NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO, LIC. PERLA

DEL CARMEN CORTÉS MADRAZO.- CÉD. PROF. No. 1323988.- R.F.C. COMP640716316.- Rúbrica

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, por 3 veces, de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE MARIA TERESA VARGAS GUTIERREZ; QUIEN FALLECIERA EL DÍA OCHO (8) DE ABRIL DEL AÑO 2013, EN ESTA CIUDAD, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) AMI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.-CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIADE QUIEN EN VIDARESPONDIERAAL NOMBRE DE MARIA DEL CARMEN UC MAS; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.-CONSTE. -

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **854 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO).**- en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 07 siete del mes de Junio del 2022

dos mil veintidós, pasada ante mí, en el protocolo Quinientos Dos, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Testamentaria del señor HUMBERTO TAMAY CHABLE, denunciado por la señora PETRONA MAGAÑA HERNÁNDEZ, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 07 siete días del mes Junio del 2022 dos mil veintidós.— ATENTAMENTE.-EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED. PROF.No.1739931.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA **CELIA MARIA** CANUL TUZ, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JORGE ALBERTO PECH, NATURAL DE CALKINI, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD. POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A **DEDUCIRLOS** PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 14 DE JUNIO DEL 2022.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LANOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA ELENA DEL CARMEN BACELIS CANTO, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE

SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ZOILA AURORA CANTO HERRERA TAMBIEN CONOCIDA COMO ZOILA AURORA CANTO DE BACELIS, NATURAL Y VECINA DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 10 DE JUNIO DEL 2022.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE LORENZA BAEZ CASTRO TAMBIEN CONOCIDA COMO LORENSA BAES CASTRO (+), QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA 09 DE FEBRERO DEL 2013, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 02 DE JUNIO DEL 2022.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.-CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA Nº 49.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE ROSA EMELIDA BENITEZ CRUZ TAMBIEN CONOCIDA COMO AMELIDA DEL CARMEN BENITEZ DE LA CRUZ (+), QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE MERIDA YUCATÁN, EL DÍA 05 DE FEBRERO DEL 2018, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 09 DE MAYO DEL 2022.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.-

CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA Nº 49.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO JORGE LUIS PEREZ CURMINA, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 294/2022, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECISIETE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA FINADA ANDREA YANES MARTINEZ, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA LORENA FLORES YANES Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO JORGE LUIS PEREZ CURMINA, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 295/2022, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL FINADO JUAN MANUEL HERNANDEZ REYES, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA MARIANA AC DZIB Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA. PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO JORGE LUIS PEREZ CURMINA, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 282/2022, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL FINADO RUBEN RODRIGO RODRIGUEZ, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA DULCE DOLORES PALI CASANOVA Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS .- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO JORGE LUIS PEREZ CURMINA, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 283/2022, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TRECE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO AMI CARGO SE RADICÓ **EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DEL** CIUDADANO JORGE LUIS CUPUL CANUL, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ELIZABETH DEL CARMEN SOSA RODRIGUEZ Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO. QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS .- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO JORGE LUIS PEREZ CURMINA,

NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 280/2022, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DOCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA MATILDE SORIANO MENDOZA, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO JESUS VARGAS SORIANO Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS. - EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO JORGE LUIS PEREZ CURMINA, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 281/2022. OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE GILBERTO CHI CU, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA MARIA ANTONIA CHI CU Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO. QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.



Periodico Oficial del Estado de Campeche

Codigo de Verificación

